

**REGLAMENTO (UE) 2018/1516 DE LA COMISIÓN****de 10 de octubre de 2018****que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de penoxsulam, triflumizol y triflumurón en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) de penoxsulam, triflumizol y triflumurón.
- (2) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR existentes de penoxsulam con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 <sup>(2)</sup>. En él, la Autoridad recomendó mantener los LMR vigentes. Estos LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel existente.
- (3) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes de triflumizol, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 <sup>(3)</sup>. Propuso modificar la definición del residuo y concluyó que faltaba información sobre los LMR aplicables a los tomates, las berenjenas, los pepinos, los pepinillos y los calabacines, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel existente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse; en la revisión debe tenerse en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. La Autoridad concluyó también que faltaba o no se disponía de información suficiente sobre los LMR aplicables a las cerezas, las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las papayas y el lúpulo, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Los LMR de estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico.
- (4) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes de triflumurón, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 <sup>(4)</sup>. La Autoridad concluyó que faltaba información sobre los LMR aplicables a los albaricoques y las ciruelas, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel existente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse; en la revisión debe tenerse en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (5) En relación con los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y respecto a los cuales no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex, los LMR deben fijarse en el límite de determinación específico o debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2017. «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for penoxsulam according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de penoxsulam, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2017;15(4):4753.

<sup>(3)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2017. «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for triflumizole according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de triflumizol, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2017;15(3):4749.

<sup>(4)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2017. «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for triflumuron according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de triflumurón, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2017;15(4):4769.

- (6) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas sobre la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. Estos laboratorios han llegado a la conclusión de que el progreso técnico hace necesario establecer límites de determinación específicos de estas tres sustancias en determinados productos.
- (7) Según los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (8) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (10) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer disposiciones transitorias para aquellos que se hayan producido antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (11) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sean aplicables los LMR modificados, con el fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación de los LMR.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos en la Unión o importados a la Unión antes del 1 de mayo de 2019.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) En el anexo II, se añaden las siguientes columnas correspondientes a penoxsulam, triflumizol y triflumurón:

**«Residuos de plaguicidas y niveles máximos de residuos (mg/kg)»**

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR <sup>(a)</sup>	Penoxsulam	Triflumizol: triflumizol y el metabolito FM-6-1 (N-(4-cloro-2-trifluorometilfenil)-n-propoxiacetamida), expresado como triflumizol (L)	Triflumurón (L)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0100000	<b>FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	
0110000	<b>Cítricos</b>			<b>0,01 (*)</b>
0110010	Toronjas o pomelos			
0110020	Naranjas			
0110030	Limonos			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas			
0110990	Los demás (2)			
0120000	<b>Frutos de cáscara</b>			<b>0,01 (*)</b>
0120010	Almendras			
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás (2)			
0130000	<b>Frutas de pepita</b>			
0130010	Manzanas			<b>0,5 (+)</b>
0130020	Peras			<b>0,5 (+)</b>
0130030	Membrillos			<b>0,01 (*)</b>
0130040	Nísperos			<b>0,01 (*)</b>
0130050	Nísperos del Japón			<b>0,01 (*)</b>
0130990	Las demás (2)			<b>0,01 (*)</b>
0140000	<b>Frutas de hueso</b>			
0140010	Albaricoques			<b>1 (+)</b>
0140020	Cerezas (dulces)			<b>0,01 (*)</b>

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0140030	Melocotones			<b>0,4 (+)</b>
0140040	Ciruelas			<b>0,1 (+)</b>
0140990	Las demás (2)			<b>0,01 (*)</b>
0150000	<b>Bayas y frutos pequeños</b>			<b>0,01 (*)</b>
0151000	a) <i>uvas</i>			
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) <i>fresas</i>			
0153000	c) <i>frutas de caña</i>			
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas			
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)			
0153990	Las demás (2)			
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>			
0154010	Mirtilos gigantes			
0154020	Arándanos			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)			
0154050	Escaramujos			
0154060	Moras (blancas y negras)			
0154070	Acerolas			
0154080	Bayas de saúco			
0154990	Las demás (2)			
0160000	<b>Otras frutas</b>			<b>0,01 (*)</b>
0161000	a) <i>de piel comestible</i>			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats			
0161050	Carambolas			
0161060	Caquis o palosantos			
0161070	Yambolanas			
0161990	Las demás (2)			
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>			
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)			
0162020	Lichis			
0162030	Frutos de la pasión/maracuyás			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0162060	Caquis de Virginia			
0162990	Las demás (2)			
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas			
0163070	Guayabas			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan			
0163100	Duriones			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás (2)			
0200000	<b>HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS</b>			
0210000	<b>Raíces y tubérculos</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0211000	a) <i>patatas</i>			
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>			
0212010	Mandioca			
0212020	Batatas y boniatos			
0212030	Ñames			
0212040	Arrurruces			
0212990	Los demás (2)			
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>			
0213010	Remolachas			
0213020	Zanahorias			
0213030	Apionabos			
0213040	Rábanos rusticanos			
0213050	Aguaturmas			
0213060	Chirivías			
0213070	Perejil (raíz)			
0213080	Rábanos			
0213090	Salsifíes			
0213100	Colinabos			
0213110	Nabos			
0213990	Los demás (2)			
0220000	<b>Bulbos</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0220010	Ajos			
0220020	Cebollas			
0220030	Chalotes			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0220040	Cebolletas y cebollinos			
0220990	Los demás (2)			
0230000	<b>Frutos y pepónides</b>	0,01 (*)		<b>0,01 (*)</b>
0231000	a) <i>solanáceas y malváceas</i>			
0231010	Tomates		<b>1,5 (+)</b>	
0231020	Pimientos		<b>0,02 (*)</b>	
0231030	Berenjenas		<b>1,5 (+)</b>	
0231040	Okras, quimbombós		<b>0,02 (*)</b>	
0231990	Las demás (2)		<b>0,02 (*)</b>	
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>		<b>0,5</b>	
0232010	Pepinos		(+)	
0232020	Pepinillos		(+)	
0232030	Calabacines		(+)	
0232990	Las demás (2)			
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>		<b>0,02 (*)</b>	
0233010	Melones			
0233020	Calabazas			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás (2)			
0234000	d) <i>maíz dulce</i>		<b>0,02 (*)</b>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>		<b>0,02 (*)</b>	
0240000	<b>Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0241000	a) <i>inflorescencias</i>			
0241010	Brécoles			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás (2)			
0242000	b) <i>cogollos</i>			
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos			
0242990	Los demás (2)			
0243000	c) <i>hojas</i>			
0243010	Col china			
0243020	Berza			
0243990	Las demás (2)			
0244000	d) <i>colirrábanos</i>			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0250000	<b>Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles</b>			
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0251010	Canónigos			
0251020	Lechugas			
0251030	Escarolas			
0251040	Mastuerzos y otros brotes			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula o ruqueta			
0251070	Mostaza china			
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i> )			
0251990	Las demás (2)			
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0252010	Espinacas			
0252020	Verdolagas			
0252030	Acelgas			
0252990	Las demás (2)			
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
0256010	Perifollo			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio			
0256040	Perejil			
0256050	Salvia real			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo			
0256080	Albahaca y flores comestibles			
0256090	Hojas de laurel			
0256100	Estragón			
0256990	Las demás (2)			
0260000	<b>Leguminosas</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0260010	Judías (con vaina)			
0260020	Judías (sin vaina)			
0260030	Guisantes (con vaina)			
0260040	Guisantes (sin vaina)			
0260050	Lentejas			
0260990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0270000	<b>Tallos</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0270010	Espárragos			
0270020	Cardos			
0270030	Apio			
0270040	Hinojo			
0270050	Alcachofas			
0270060	Puerros			
0270070	Ruibarbos			
0270080	Brotos de bambú			
0270090	Palmitos			
0270990	Los demás (2)			
0280000	<b>Setas, musgos y líquenes</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0280010	Setas cultivadas			
0280020	Setas silvestres			
0280990	Musgos y líquenes			
0290000	<b>Algas y organismos procariotas</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0300000	<b>LEGUMINOSAS SECAS</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0300010	Judías			
0300020	Lentejas			
0300030	Guisantes			
0300040	Altramuces			
0300990	Las demás (2)			
0400000	<b>SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0401000	<b>Semillas oleaginosas</b>			
0401010	Semillas de lino			
0401020	Cacahuetes			
0401030	Semillas de amapola (adormidera)			
0401040	Semillas de sésamo			
0401050	Semillas de girasol			
0401060	Semillas de colza			
0401070	Habas de soja			
0401080	Semillas de mostaza			
0401090	Semillas de algodón			
0401100	Semillas de calabaza			
0401110	Semillas de cártamo			
0401120	Semillas de borraja			
0401130	Semillas de camelina			
0401140	Semillas de cáñamo			
0401150	Semillas de ricino			
0401990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0402000	<b>Frutos oleaginosos</b>			
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendras de palma			
0402030	Frutos de palma			
0402040	Miraguano			
0402990	Los demás (2)			
0500000	<b>CEREALES</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0500010	Cebada			
0500020	Alforfón y otros seudocereales			
0500030	Maíz			
0500040	Mijo			
0500050	Avena			
0500060	Arroz			
0500070	Centeno			
0500080	Sorgo			
0500090	Trigo			
0500990	Los demás (2)			
0600000	<b>TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0610000	<b>Tés</b>			
0620000	<b>Granos de café</b>			
0630000	<b>Infusiones</b>			
0631000	a) <i>de flores</i>			
0631010	Manzanilla			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Rosa			
0631040	Jazmín			
0631050	Tila			
0631990	Las demás (2)			
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>			
0632010	Fresas			
0632020	Rooibos			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás (2)			
0633000	c) <i>de raíces</i>			
0633010	Valeriana			
0633020	Ginseng			
0633990	Las demás (2)			
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0640000	<b>Cacao en grano</b>			
0650000	<b>Algarrobas</b>			
0700000	<b>LÚPULO</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0800000	<b>ESPECIAS</b>			
0810000	<b>Espicias de semillas</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís			
0810020	Comino salvaje			
0810030	Apio			
0810040	Cilantro			
0810050	Comino			
0810060	Eneldo			
0810070	Hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás (2)			
0820000	<b>Espicias de frutos</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuan			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás (2)			
0830000	<b>Espicias de corteza</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela			
0830990	Las demás (2)			
0840000	<b>Espicias de raíces y rizomas</b>			
0840010	Regaliz	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)			
0840990	Las demás (2)	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0850000	<b>Espicias de yemas</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0860000	<b>Espicias del estigma de las flores</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Las demás (2)			
0870000	<b>Espicias de arilo</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,1 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Las demás (2)			
0900000	<b>PLANTAS AZUCARERAS</b>	0,01 (*)	<b>0,02 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>
0900010	Raíces de remolacha azucarera			
0900020	Cañas de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás (2)			
1000000	<b>PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES</b>			
1010000	<b>Partes de</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
1011000	a) <i>porcino</i>			
1011010	Músculo			
1011020	Tejido graso			
1011030	Hígado			
1011040	Riñón			
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1011990	Las demás (2)			
1012000	b) <i>bovino</i>			
1012010	Músculo			
1012020	Tejido graso			
1012030	Hígado			
1012040	Riñón			
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1012990	Las demás (2)			
1013000	c) <i>ovino</i>			
1013010	Músculo			
1013020	Tejido graso			
1013030	Hígado			
1013040	Riñón			
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1013990	Las demás (2)			
1014000	d) <i>caprino</i>			
1014010	Músculo			
1014020	Tejido graso			
1014030	Hígado			
1014040	Riñón			
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1014990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1015000	e) <i>equino</i>			
1015010	Músculo			
1015020	Tejido graso			
1015030	Hígado			
1015040	Riñón			
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1015990	Las demás (2)			
1016000	f) <i>aves de corral</i>			
1016010	Músculo			
1016020	Tejido graso			
1016030	Hígado			
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1016990	Las demás (2)			
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>			
1017010	Músculo			
1017020	Tejido graso			
1017030	Hígado			
1017040	Riñón			
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1017990	Las demás (2)			
1020000	<b>Leche</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
1020010	de vaca			
1020020	de oveja			
1020030	de cabra			
1020040	de yegua			
1020990	Las demás (2)			
1030000	<b>Huevos de ave</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
1030010	de gallina			
1030020	de pato			
1030030	de ganso			
1030040	de codorniz			
1030990	Los demás (2)			
1040000	<b>Miel y otros productos de la apicultura (7)</b>	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,05 (*)</b>
1050000	<b>Anfibios y reptiles</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
1060000	<b>Invertebrados terrestres</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
1070000	<b>Vertebrados terrestres silvestres</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
1100000	<b>PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)</b>			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1200000	<b>PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)</b>			
1300000	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)</b>			

(\*) Límite de determinación analítica.

(\*\*) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(<sup>a</sup>) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(L) = Liposoluble.

**Triflumizol: suma de triflumizol y el metabolito FM-6-1(N-(4-cloro-2-trifluorometilfenil)-n-propoxiacetamidina), expresado como triflumizol (L) (R)**

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

triflumizol - código 100000 excepto 1040000: triflumizol

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 12 de octubre de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

**0231010 Tomates**

**0231030 Berenjenas**

**0232010 Pepinos**

**0232020 Pepinillos**

**0232030 Calabacines**

**Triflumurón (L)**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre la cantidad de residuos en los productos transformados. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 12 de octubre de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

**0130010 Manzanas**

**0130020 Peras**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y sobre la cantidad de residuos en los productos transformados. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 12 de octubre de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

**0140010 Albaricoques**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre la cantidad de residuos en los productos transformados. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 12 de octubre de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

**0140030 Melocotones**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y sobre la cantidad de residuos en los productos transformados. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 12 de octubre de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

**0140040 Ciruelas».**

2) En la parte B del anexo III, se suprimen las columnas correspondientes a penoxsulam, triflumizol y triflumurón.